

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE048921 Proc #: 2431481 Fecha: 21-03-2014 Tercero: AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00916

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 9214 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER36057 del 22 de agosto de 2009, AUTO MARKET LIMITED, identificada con NIT. 830.020.767-7, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso Separado de Fachada instalado en la carrera 79 No. 41 F – 24 sur, de esta ciudad; según consta en la resolución N° 9214 del 18 de diciembre de 2009.

Que mediante radicado No. 2009EE7517 del 27 de febrero de 2009, esta Entidad requiere al responsable del elemento para que adecue la solicitud de registro.

Que mediante radicado No. 2009ER13776 del 27 de marzo de 2009, el solicitante manifiesta haber adecuado la solicitud, conforme al requerimiento efectuado por esta secretaría, tal como consta en la resolución N° 9214 del 18 de diciembre de 2009.

Página 1 de 8





Que respecto de la solicitud mencionada, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico No. 12792 del 28 de julio de 2009, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio era viable por cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales

vigentes.

Que consecuentemente, mediante Resolución 9214 del 18 de diciembre de 2009, ésta

Secretaría le otorgó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de diciembre de 2010, al Representante Legal de la sociedad solicitante y ejecutoriado el día 17 de diciembre de 2010 de conformidad con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 51 del

Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que SANTIAGO MARTINEZ PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.412.655, Segundo Suplente del Representante Legal de la empresa AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT No. 830.020.767-7, mediante Radicado 2011ER107966 del 30 de agosto de 2011, solicita modificar el titular del registro de la publicidad exterior visual de la Resolución 9214 del 18 de diciembre de 2009, debido a la razón social de la AUTOMARKET LIMITED por AUTOMARKET DE COLOMBIA

LIMITED.

Que mediante concepto técnico No. 16094 del 7 de noviembre de 2011, se aclaró la Resolución No. 9214 del 18 de diciembre de 2009, con el objeto de modificar el nombre del titular del registro otorgado.

BOGOTÁ IUMANA

Página 2 de 8



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política en su artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación

administrativa o judicial.

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo

los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta el artículo 308 de la

ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad

con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el

mismo cumple con las normas señaladas y por tanto se analizará de fondo:

Que en la referida Resolución encontramos que el registro se otorgó a nombre de la

empresa AUTOMARKET LIMITED identificada con NIT No. 830.020.767-7, y por cambios

corporativos cambió su razón social a AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED,

manteniendo el mismo NIT.

Que la anterior solicitud no representa cambio sustancial que modifique las condiciones

del registro otorgado, debiendo concluirse que la solicitud de registro, hecha las

modificaciones, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable

proceder a efectuar la actualización solicitada.

Que el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008, indica que:

"ARTICULO 1°.- DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Resolución

se adoptan las siguientes definiciones:

a) Actualización del registro de la publicidad exterior visual: Inscripción de los

cambios que se hagan a la publicidad exterior visual durante la vigencia del

registro en relación con el tipo de publicidad, la identificación del anunciante y

la identificación del dueño del inmueble

Página 3 de 8

BOGOTÁ HUCZANA



Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar la Resolución No. 9214 del 18 de diciembre de 2009, por medio de la cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso Separado de Fachada solicitado.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo 2 del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual "se delegan unas funciones y se deroga una Página 4 de 8





resolución", delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de <u>registro</u>, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)"

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

"(...) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.

En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"

Para efectos de la competencia, deberá acudirse a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

BOGOTÁ HUCZANA



"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 9214 del 18 de diciembre de 2009, precisando que se modifica el titular del registro de Publicidad Exterior Visual de AUTOMARKET LIMITED identificada con NIT No. 830.020.767-7, por AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT No. 830.020.767-7.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en la resolución citada en el artículo primero de esta Resolución, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor SANTIAGO MARTINEZ PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.412.655 en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la empresa AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT No. 830.020.767-7 o a quien haga sus veces,

Página 6 de 8





en la calle 90 No. 19 C - 32 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2014

Fernando Molano Nieto

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

(Anexos): SDA-17-2013-1084

Elaboró:

VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	10882863 62	T.P:	224985 DE CSJ	CPS:	CONTRAT O 1447 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Revisó:					**	2010		
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1342 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
Cindy Carolina Rodriguez Caicedo	C.C:	10184083 92	T.P:		CPS:	CONTRAT O No. 475 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
Fernando Molano Nieto	C.C: 📞	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/02/2014

Aprobó:

BOGOTÁ HUCZANA



Fernando Molano Nieto

C.C: 79254526

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/03/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., hoy

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandio Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 8 de 8

BOGOTÁ HUMANA